

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Ge^{te} político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 990.

Se halla depositada una baca de las señas que se espresan á continuacion, y cuyo dueño se ignora, en poder de D. Rafael Bastida, vecino del Carpio, lo que se anuncia para que las personas que se crean con derecho á ella hagan las correspondientes reclamaciones. Córdoba 10 de Noviembre de 1844.—Javier Cavestany.

Señas.

Pelo joreo, ojos negros, herrada al lado derecho, orejas hendidas por la parte de adentro y fuera y mamadero, de edad de 8 á 9 años.

Circular núm. 991.

Habiendo sido robados cinco mulos, cuyas señas se espresan á continuacion, de la propiedad de D. Juan José Herrera, vecino del Carpio, en el sitio llamado del monte Horquera, por cuatro hombres á caballo, los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y los comisarios de proteccion y seguridad pública practicarán las diligencias convenientes para la detencion de dichas caballerías, dando parte de ello al Alcalde constitucional del Carpio y descubrimiento de los autores del robo. Córdoba 10 de Noviembre de 1844.—Javier Cavestany.

Señas.

Uno con pelo castaño, cabos negros y de mas de 7 cuartas. Una mula negra carilana, de la misma alzada. Otra parda, cordon negro en la raspa, de la misma alzada. Otra parda, cordon negro, lucera, y de menos de siete cuartas. Un mulo pardo, color id., menos de siete cuartas, con un agujero de hormiguilla en el pie izquierdo, todos con el hierro que figura una H y una R enlazada al lado izquierdo del pescuezo.

COMANDANCIA GENERAL.

Circular núm. 962.

El Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía con fecha 29 de Octubre último me ha dirijido el oficio que copio.

«D. Miguel Suiza, preso en la villa y corte de Madrid, en la causa por el atentado cometido en la noche del 6 de Noviembre último, disparando varios tiros al coche en que iba el Excmo. Sr. Capitan general D. Ramon Maria Narvaez, se ha fugado de la sala de presos del hospital general, y con el fin de lograr su captura dirijo á V. S. esta para que con presencia de las señas del profugo que van anotadas, mande practicar las mas eficaces diligencias en su provincia á dicho objeto, remitiendome si pudiese ser habido, y dandome aviso de este y de las diligencias que á su virtud practicare.»

Lo que trascribo á V. SS. con las señas del reo para que procedan á la práctica de las oportunas diligencias con el fin de lograr la captura del D. Miguel Suiza, dando cuenta á esta Comandancia general si lo realizasen para disponer lo conveniente. Dios guarde á V. SS. muchos años. Córdoba 6 de Noviembre de 1844.—Francisco Moriones.—Sres. Comandantes de armas de los pueblos de esta provincia.

Señas.

Hijo de D. Juan y de D. ña Estefanía Gasquiz, estado soltero, edad 25 años, estatura regular y grueso, nariz regular, color blanco, ojos azules, pelo rubio, barba id., bigote id.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR

de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 964.

El Intendente militar de Aragon.

Hace saber: que debiendo contratarse el servicio de hospitalidad de esta plaza por el término de tres ó cuatro años, ó mas si convinieren las proposiciones del licitador, que darán principio en 1.º de Marzo de 1845, he dispuesto se celebre su único remate el día 28 de Noviembre próximo á las 12 en punto de su mañana en los estrados de esta Intendencia, al que podrán concurrir los sujetos que quieran tomar á su cargo dicho servicio á hacer sus proposiciones por sí ó por medio de persona competentemente autorizada, y antes si gustan á enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Sria. y en los Ministerios de hacienda militar de Huesca, Teruel, y Jaca; en el concepto que se adjudicará al que ofrezca mas ventajas en favor de la administracion militar, siempre que sean admisibles sus proposiciones y merezcan la aprobacion del Excmo. Sr. Intendente general militar. Zaragoza 24 de Octubre de 1844.—Pedro San Martín.—Juan Bautista Ayus, Srio.—Es copia: El Comisario de guerra, Ramon Arajól.

AUDIENCIA DE SEVILLA.

Circular núm. 974.

Por el Sr. Subsecretario de Gracia y justicia se ha comunicado á esta Audiencia con fecha 23 del anterior la Real orden que sigue.

«El Sr. Ministro de Gracia y justicia dice con esta fecha al Presidente del supremo

Tribunal de justicia lo siguiente.—S. M. la Reyna, en vista de las razones espuestas por D. Joaquin José Casaus, Regente de la audiencia de Sevilla y Senador por la provincia de Valencia, ha tenido á bien autorizarle para que en lo sucesivo firme con el solo nombre de Joaquin, en vez de Joaquin José que ha usado hasta ahora. De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro, to traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á VV. de orden de la junta gubernativa de esta Audiencia para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 6 de Noviembre de 1844.—D. Felipe de Quinta.—Sres. Jueces de 1.ª instancia del territorio de este Tribunal.

Circular núm. 960.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Gracia y justicia se ha comunicado á esta Audiencia con fecha 21 del anterior la Real orden que sigue.

«En el artículo segundo de la Real orden espedita por el Ministerio de la Gobernacion de la península en 6 de Enero último se dice lo siguiente.—Al testimonio de condena que exige el artículo doscientos ochenta y ocho de la ordenanza, y que deberá contener todos los requisitos que menciona la real orden de veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos treinta y nueve, acompañará en lo sucesivo con el oficio de remision que lleva el conductor del reo, un informe del Juez acerca de la conducta que aquel hubiese observado en la carcel durante el curso del proceso, y ademas una certificacion del ayuntamiento del pueblo de su vecindad con arreglo al adjunto modelo. Los datos que de estos documentos resulten, y que constituyen la biografia del Reo en su epoca anterior á la pena, quedarán consignados en un libro de registro ajustado al modelo A, que llevará el nombre de registro especial indicador. Lo que de Real orden traslado á V. S. para conocimiento del tribunal y para que poniendolo en el de los jueces de primera instancia de ese territorio se libre por los mismos el informe que previene dicho articulo.»

Lo que traslado á VV. de orden de la junta gubernativa de esta Audiencia para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 26 de Octubre de 1844.—D. Felipe de Quinta.—Sres. Jueces de 1.ª instancia del territorio de este Tribunal.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Gracia y justicia se ha comunicado á esta Audiencia con fecha veinte y seis del anterior la Real orden que sigue.

«El Ministerio de la Guerra circuló á los Capitanes generales en trece de Mayo último la siguiente Real orden espedita por el Ministerio de la Gobernacion.—Apesar de las disposiciones dictadas en las circulares de once de Enero y veinte y seis de Febrero últimos, el Gobierno de S. M. recibe frecuentes avisos de que todavía subsisten partidas de malhechores en algunas provincias del Reino, interceptando á veces las comunicaciones, y poniendo en continuo peligro las propiedades y las personas de los ciudadanos pacíficos. Para cortar de raíz este mal, á cuyo completo y eficaz remedio se propone el Gobierno dedicar principalmente sus desvelos, la Reyna ha tenido á bien mandar que observe V. S. bajo la mas estrecha responsabilidad las prevenciones siguientes.

1.^a Se reitera la disposicion tercera de la Real orden circular de veinte y seis de Febrero último, por la cual se autoriza á los Gefes políticos la formacion de partidas de proteccion y seguridad en las provincias donde fuere indispensable el auxilio de esta fuerza especial.

2.^a Cuando las cuadrillas de malhechores llegaran á ser considerables, á juicio de la autoridad superior política, se pondrán las partidas de proteccion y seguridad pública á las órdenes inmediatas de la autoridad militar, á la cual prestarán ademas los Gefes políticos toda la cooperacion que sea dable en el circulo de sus atribuciones.

3.^a Los malhechores aprendidos por las partidas de seguridad, cuando estos obren bajo las órdenes inmediatas de las autoridades militares, serán juzgados militarmente conforme está prevenido y dispuesto en la ley de diez y siete de Abril de mil ochocientos veinte y uno y en las leyes recopiladas que en la misma se citan. Lo que de Real orden traslado á V. S. para conocimiento del tribunal y efectos oportunos.»

Lo que traslado á VV. de orden de la junta gubernativa para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 26 de Octubre de 1844.—D. Felipe de Quintana.—Sres. Jueces de 1.^a instancia del territorio de este Tribunal.

Circular núm. 977.

D. Juan Antonio Jurado, Alcalde cons-

titucional de esta villa de Morente, &c.

Hago saber: que por esta corporacion municipal que presido se ha determinado se convoque por medio del boletin oficial de esta provincia á todos los vecinos de esta villa, hacendados ó labradores forasteros en su término alcabalariorio, ó sus administradores, para que en el término de quince dias contados desde la insercion del presente en mencionado boletin, presenten en la Secretaría de esta corporacion relaciones juradas de todos los bienes, rentas y utilidades que disfruten por cualquier concepto, con separacion de las correspondientes á la contribucion de frutos civiles; para que reunidos todos los datos necesarios se pueda proceder á la formacion del cuaderno de riqueza que debe servir de base para las demas operaciones concernientes á los repartimientos de contribuciones respectivas al año inmediato de 1845; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado se procederá á su formacion y quedarán obligados los contribuyentes á estar y pasar por la capitalizacion que se les designe con arreglo á los bienes que disfrutasen en el presente año, y á pagar las cantidades que les correspondan por cualquier concepto. Morente 6 de Noviembre de 1844.—Juan Antonio Jurado.—Por mandado de dicho Sr., Ildefonso Villarejo, Srío.

Circular núm. 955.

D. Joaquin de Martos, agrimensor-aforador con Real título, vecino de esta capital, calle de S. Andrés número 1, tiene concluido para dar á la prensa un tratado de la ciencia de medir y partir tierras y levantar planos de ellas con el cuadrado solo, con proporciones y por grados ú orden agrafometrado; cuyo último método tan escelente y fecundo en ventajas, y que apenas lo saben de ciento uno, es lástima no se halle generalizado y al alcance de todos sus compañeros: tambien contiene dicho tratado la mensura del horno de carbon ó cono truncado y la del almiar de paja sólido, llamado prismoides, por los métodos mas exactos y adelantados, con algunas nociones de agricultura para poder proceder con acierto á la valuacion de los terrenos y arbolados; y otras varias suficientes con pocas advertencias de maestro, á constituir un buen profesor.

El ser este tratado seguramente el primero que en su linea se da á luz, hace esperar se reciba con particular aprecio, no solo por los que aspiren á ser agrimensores, sino por los que lo son ó quieran conocer esta noble facultad. Especialmente á los labradores á quienes tanto interesa las noticias que en

él encontrarán, y porque seguramente les bastará su lectura para conocer por sí mismos muchos de los errores que los agrimensores podemos cometer en perjuicio de ellos.

El precio á que se venderá referido tratado, con sus láminas de figuras geométricas, será de 80 rs. vn., pero para proceder á su costosa impresion y fijar el número de ejemplares que se han de tirar, suplica el autor á sus compañeros y demas personas que quieran hacerse con su obra, que en todo el corriente mes le dirijan por el correo, ó cualquiera otro condusto, franco de porte, letra del valor de los ejemplares que gusten, y se les agraciara reduciendoles espresado precio á solo cuarenta rs.

Se avisará á los Sres. suscritores, en su caso, para que dispongan de sus respectivos ejemplares.

Circular núm. 978.

D. Juan José Urbano, Alcalde presidente del Ilustre ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que con autorizacion del Sr. Gefe superior político de esta provincia se saca á subasta pública el arrendamiento para el año próximo de 1845 del arbitrio de dos maravedis en cuartillo de vino para la manutencion de los niños espósitos de este partido, cuyo impuesto que ha corrido á la almoneda en la mitad de su referida importancia, ha sido aumentado con otro maravedí, para que pueda atenderse con sus mayores productos al sosten de mencionados espósitos: advirtiendose que en la actualidad se halla puesto en la cantidad de 26,680 rs. 17 ms., y que se rematará definitivamente á las 12 de la mañana del treinta del corriente mes en estas casas capitulares donde estará de manifiesto el oportuno pliego de condiciones para gobierno de los licitadores. Montoro 6 de Noviembre de 1844.—Juan José Urbano.—Por mandado del ayuntamiento constitucional, Ildefonso Medina, Srio.

Juzgado de primera instancia de Bujalance y su partido.

D. Rafael Serrano Blazquez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Bujalance y pueblos de su partido, &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que de no haberse promulgado la ley vigente supresiva de vinculaciones se consiaeren con derecho á suceder como inmediatos á Doña Maria

Antonia de Toro, en la fundada por el Pbro. D. Antonio de Merida Almagro, de que fue poseedora, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion del presente en la gaceta de Madrid y boletín oficial de esta provincia, acudan á este juzgado por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducirlo, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de este día á consecuencia de escrito presentado por D. José Cantarero y Roldan, en que solicita se le declare inmediato sucesor en el caso de existir la antedicha vinculacion. Bujalance quince de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Rafael Serrano Blazquez.—Por mandado de S. S., Mariano Delgado Landivar.

Juzgado de primera instancia de Aguilar y su partido.

D. Nicolas Candaliya, Juez de primera instancia por S. M. en propiedad de esta villa de Aguilar y pueblos de su partido, &c.

Convoco por este mi edicto á todas y cualquier persona que se crea competirle algun derecho ó accion á los bienes quedados por el óbito de D. Manuel Moriana, marido de Doña Maria Lucena Suarez, de este domicilio, para que en el termino de treinta dias contados desde el presente, lo deduzcan como mejor les convenga en mi juzgado y por ante el infrascripto actuario, en la inteligencia que no cumplendolo serán intercedores del perjuicio á que haya lugar por la quietud y apatia de que usen. Dado en la villa de Aguilar á nueve del mes de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Nicolas Candaliya.—Por mandado de S. S., Manuel de Palma y Valle, Esno.

Arrendamiento de un Molino harinero.

El nombrado de D. Francisco, en el rio Monturque, término de Sta. Elna, se adjudicará en arrendamiento para desde 1.º de Enero de 1845, á la persona que haga mejores proposiciones el 28 del corriente mes á las diez de su mañana en el colegio de Sta. Victoria de esta ciudad, á quien pertenece.

Córdoba: Imprenta de D. Fausto Garcia Tena calle de la Libreria núm. 2=1844.